

Guatemala, 29 de julio de 2015

A la atención de Oficina del Pacto Mundial
(UN Global Compact)

Estimados representantes de la Oficina del Pacto Mundial:

Remitentes

La Plataforma Internacional contra la Impunidad, una alianza de organizaciones no gubernamentales originarias de Suiza, Suecia y Holanda, con oficina en la Ciudad de Guatemala y ActionAid Guatemala, parte de una federación mundial que promueve los derechos humanos y lucha contra la pobreza y las injusticias globales.

Motivo de la denuncia

Contaminación del Río La Pasión, que afecta las comunidades El Pato, Champerico, Bolivia El Colorado, Flor de la Selva, Semuy, Arroyo Santa Marta, El Piojo, Santa Amelia, El Chorro, La Felicidad y San Juan Acul; todas del municipio de Sayaxché, incluida su Cabecera Municipal; hecho reportado por las comunidades desde mayo de 2015, agravado un mes más tarde.

Sobre el presunto responsable

Reforestadora de Palmas de El Petén, S.A. –REPSA- es una empresa guatemalteca que siembra palma de aceite (o palma africana, los dos términos se usarán indistintamente en este documento, en referencia al mismo cultivo) y forma parte del Pacto Mundial. Esta empresa se comprometió con el cumplimiento de los diez principios del Pacto mediante una comunicación enviada al Secretario General de la ONU el 25 de marzo de 2013¹. Su primer comunicación de progreso, correspondiente al periodo abril 2013-abril 2014, ya ha sido presentada y tenemos conocimiento de que, en 2015, le corresponde presentar la segunda comunicación de progreso.

La empresa se instaló en el municipio de Sayaxché, Petén, Guatemala, en 2004. Asegura en su primer informe² que cuenta con la más alta tecnología para la extracción de aceite, armonizando dicha actividad con la sostenibilidad ambiental y

¹ Ver:

https://www.unglobalcompact.org/system/commitment_letters/18993/original/Carta_Global_Compact_REPSA.pdf?1364309324

² El citado informe puede verse en:

https://www.unglobalcompact.org/system/attachments/cop_2014/99321/original/COMUNICACION%20DE_PROGRESO_GLOBAL_COMPACT_REPSA.pdf?1406665362

social. En relación con el cumplimiento del Principio 1³, REPSA asegura que es una empresa respetuosa del Estado de Derecho y las leyes vigentes en el país, promoviendo el diálogo como media privilegiada en la resolución de diferencias, con pleno respeto de los derechos humanos.

Con respecto del Principio 2⁴: REPSA asegura haber implementado un “teléfono de denuncias para resolver en forma oportuna cualquier abuso de los Derechos de las personas”.

Sobre el Principio 7⁵: REPSA afirma cumplir con la legislación ambiental vigente en Guatemala y que, como resultado ha conseguido un mejor manejo ambiental en general y contribuido a un menor impacto de sus operaciones en el medio ambiente.

Sobre el Principio 9⁶: REPSA asegura haberse distinguido en la implementación de tecnologías más eficientes en la extracción de aceite de palma.

Sobre el Principio 10⁷: REPSA ha informado al pacto que, desde sus inicios contempla la transparencia y la buena fe en sus operaciones, respetando la legislación vigente.

Relación de los hechos que sustentan esta denuncia

En mayo de 2015, como consecuencia de la muerte inusitada de peces en el Río La Pasión, se realizaron análisis del agua en Laboratorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala (la Universidad estatal), que reportó el siguiente resultado: “MALATION (Plaguicida organofosforados): Positivo”.

El 11 de junio, las autoridades municipales de Sayaxché declararon “alerta naranja”, considerándose que la contaminación estaba avanzando a una razón de entre 12 y 14 kilómetros por hora y afectando más de 9 mil personas en 14 comunidades; con riesgo para 3,762 personas más, habitantes de otras 8 comunidades. La contaminación llegó hasta la cabecera municipal de Sayaxché en un recorrido de más de cien kilómetros, de acuerdo con los reportes de las comunidades y medios de prensa.

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público –MP- confirmó, en un primer momento, que la contaminación se debía a la presencia de Malation en el agua. Por otra parte, el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, Manuel Benedicto Lucas, explicó que la empresa tenía una laguna de oxidación en la que acostumbran depositar los residuos de los químicos utilizados durante su proceso productivo y que la misma se rebalsó con las lluvias. La Jefa de la

³ Principio 1: *Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos universalmente*

⁴ Principio 2: *Las empresas tienen que asegurarse de que no son cómplices de la vulneración de los Derechos Humanos.*

⁵ Principio 7: *Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos ambientales.*

⁶ Principio 9: *Promover el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del ambiente.*

⁷ Principio 10: *Combatir la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.*

Fiscalía Aura Marina López, explicó que realizaron un allanamiento a gran escala a la empresa sindicada por parte de los comunitarios, para establecer si son los responsables de haber contaminado el río y generado la muerte de los animales, esto para proceder penalmente y tomar medidas de mitigación.

Las muestras fueron recogidas del entorno y del suelo del área, posteriormente fueron embaladas en el lugar. La labor se realizó en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Las mismas fueron ingresadas el 15 de junio al Laboratorio del Ministerio de Salud y las pruebas de toxicología al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). La fiscal señaló que estos hechos afectan la salud de los comunitarios y la economía de unas 600 familias quienes subsisten de la pesca la cual está prohibida por el momento en el lugar. Si llegara a determinarse la responsabilidad de la empresa, podrían ser sindicados del delito de contaminación industrial en forma continuada, delito que está penado de 2 a 10 años de prisión y una multa de 3 mil a 10 mil quetzales⁸.

El Juzgado Tercero del Ramo Civil ordenó a través de un amparo provisional el cierre temporal de la empresa REPSA para que expertos evaluaran las lagunas de oxidación; sin embargo, el representante de la empresa dijo que ésta seguiría laborando porque la orden judicial que señalaba la suspensión de 15 días era únicamente para no verter aguas residuales en el río La Pasión, más no para paralizar labores. Esta respuesta causó gran inconformidad en las comunidades; constituye un incumplimiento del orden legal guatemalteco y también de los Principios 1 y 2 del Pacto.

En la zona afectada se habilitó el Centro de Operaciones de Emergencias del departamento, lugar que sirve para la toma de decisiones y apoyo de las personas afectadas por la contaminación. Se ha coordinado la evaluación de daños por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-; así como del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS- apoyados por la municipalidad local. Los evaluadores verifican la probable contaminación de pozos artesanales y brindan el acompañamiento al Ministerio Público –MP-, que verifican los daños al ambiente y el entorno.

Agencias del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala realizaron una misión de observación a dicha región y presentaron sus hallazgos principales en una conferencia de prensa el 21 de julio de 2015⁹. Entre otros asuntos, el Representante destacó que la Oficina del Alto Comisionado solicitó a la empresa una reunión mediante una comunicación escrita y dos telefónicas, sin obtener respuesta, lo que entra en contradicción con lo que REPSA reporta como buena práctica en su primer informe al Pacto, en lo relativo al Principio 1, descrito con anterioridad.

⁸ Visto el 15 de junio de 2015 en <https://www.mp.gob.gt/2015/06/11/mp-investiga-mortandad-de-peces-en-peten/>

⁹ Ver:

http://www.oacnudh.org.gt/documentos/ponencias/ConferenciaPrensa_RioLaPasion%2820150721%29.pdf

Los hallazgos de la OACNUDH incluyen una serie de violaciones de los derechos humanos, entre las que resaltan el derecho a la alimentación vinculado directamente al acceso a la tierra y el derecho al agua. La OACNUDH recibió testimonios de familias que relataron haber sido forzadas a vender sus tierras a empresas productoras de palma de aceite en el área. Así mismo, constató que REPSA, junto con otras tres empresas de palma de aceite¹⁰, se benefician de exoneraciones fiscales bajo la “Ley de la Maquila”¹¹.

La OACNUDH expone que tuvo dificultades para establecer si la empresa REPSA cuenta con los debidos Estudios de Impacto Ambiental –EIA- para sus plantas procesadoras; lo que contradice en supuesto cumplimiento del Principio 7 del Pacto. Uno de los expedientes a los que la OACNUDH tuvo acceso, muestra que en octubre de 2008, la Unidad de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- había resuelto no aprobar el EIA; sin embargo, cuatro meses después se realizó una enmienda avalando “la siembra y exploración de la palma africana por medio de un proceso de producción”, reduciendo el monto de la garantía para la licencia de 2,500,000 quetzales a 200,000 quetzales; sin embargo, la OACNUDH señala que dicha fianza venció en febrero de 2014 (periodo en que la empresa ya era parte del Pacto) sin que se hiciera efectivo su pago.

La OACNUDH también encontró entre los expedientes revisados una comunicación interna del MARN en la que se solicita que “sea analizado el proceso para establecer si la evaluación y resolución de dicho expediente fue viciado”; lo que, de confirmarse, entraría en contradicción con el Principio 10 del Pacto, además de constituir un delito penado por las leyes guatemaltecas.

Otros hallazgos de la OACNUDH que contravienen los Principios 7, 8 y 9 del Pacto, incluyen los siguientes:

- a) Indicios de que una parte de la plantación se encuentra dentro del área protegida y otra parte dentro del área de amortiguamiento de la Biósfera Maya.
- b) REPSA es la única empresa en el área en donde las pozas de oxidación no tienen revestimiento.
- c) REPSA no cuenta con un plan de medidas de prevención y mitigación en caso de accidentes como rebalses o inundaciones.
- d) Para el tratamiento de las aguas residuales especiales (orgánicas, pero tóxicas), no cumple con los monitoreos, tratamiento de lodos y registros adecuados.

¹⁰ NAISA, Palmas de Ixcán y Palmas del Sur.

¹¹ Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala emitido el 23 de mayo de 1989 y su correspondiente reglamento. Esta ley establece una serie de exoneraciones arancelarias y fiscales para la actividad denominada de “maquila”, referida al proceso de transformación en territorio guatemalteco de materias primas o mercancías provenientes del extranjero (al menos en 51%) y su posterior exportación fuera del área centroamericana.

Peticiones

En virtud de los hechos expuestos, se solicita a la Oficina del Pacto Mundial lo siguiente:

- 1) Corroborar la información presentada con el Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala.
- 2) Remitir esta denuncia a la Junta del Pacto Mundial.
- 3) Dar seguimiento a los resultados de las investigaciones que están realizando las autoridades guatemaltecas y alentar a dichas autoridades a proceder con independencia e imparcialidad.
- 4) En el caso de que se demuestre responsabilidad de la empresa en la contaminación del Río La Pasión, llamar a la misma a tomar todas las medidas necesarias para restaurar dicha fuente de agua a las condiciones óptimas para la biodiversidad y el consumo humano, en diálogo directo con las comunidades afectadas.
- 5) En relación con todas las irregularidades en las operaciones de la empresa identificadas por las agencias del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, de no ser subsanadas en el corto plazo, la Oficina del Pacto Mundial debería valorar como perjudicial para su reputación e integridad el hecho que REPSA sea parte del Pacto y proceder a eliminar a dicha compañía de la lista de participantes en el mismo.

Personas y direcciones de contacto

La Plataforma Internacional contra la Impunidad designa a la Sra. Anabella Sibrián, con dirección electrónica representante@plataforma.org.gt

Action Aid designa a la Sra. Laura Hurtado, con dirección electrónica Laura.Hurtado@actionaid.org